CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 02 y el 06 de agosto de 2021, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021, notificado por estado del 30 de julio de 2021, conforme se dispuso en providencia de la misma fecha, sin que dentro de dicho término se hubiese allegado escrito en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de octubre de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1009

Rad. Juzgado: 2021-00133-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ORDINARIA LABORAL promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA CONSUELO PAMPLONA CARDONA en contra de del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMANA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE CALDAS, GOBERNACION DE CALDAS — SECRETARIA DE GOBIERNO Y MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS.

CONSIDERACIONES

- **1.** La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.
- **2.** Mediante providencia del pasado 18 de mayo de 2021, notificado por estado del 30 de julio de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
- **3**. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.

4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que, frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: <u>RECHAZAR</u> la demanda ORDINARIA LABORAL promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA CONSUELO PAMPLONA CARDONA en contra de del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAMANA, DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS, FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DE CALDAS, GOBERNACION DE CALDAS — SECRETARIA DE GOBIERNO Y MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>086</u> hoy <u>11</u> de octubre de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

Ordinario Laboral de primera instancia Radicado: 17-380-31-03-002-**2021-00133**-00